

ACUERDO MINISTERIAL No. 005-2021

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público*”;

Que, el artículo 10 ibídem, en relación con la participación en los diferentes niveles de gobierno, contempla que: “*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el objeto de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece el principio de: “(...) 2. *Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo*”;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que los planes de simplificación de trámites deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: “(...) 3. *Identificación de los trámites existentes en la entidad que serán sometidos a revisión, para lo cual deberán contar con la participación de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: “1. *La supresión de trámites prescindibles que generen cargas*”;

innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Del ente rector de la simplificación de trámites.- El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento”;*

Que, el artículo 32 *ibidem* establece que a la entidad rectora de simplificación de trámites, le corresponde, entre otras atribuciones: *“(...) 2. Establecer los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes de simplificación de trámites por parte de las entidades reguladas por esta Ley y verificar su cumplimiento (...) 5. Disponer a las entidades reguladas por esta Ley la reforma, revisión o supresión de trámites, en virtud de denuncias ciudadanas y criterios de pertinencia técnica. 6. Implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan determinar los trámites que deben ser reformados, revisados o suprimidos por las entidades reguladas por esta Ley”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios: (...) e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, (...)”;*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 establece en su Eje 3 *“Más sociedad, mejor Estado”*, el Objetivo 7 que busca: *“Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo 017-2021, de 10 de febrero de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República dispuso que el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación subrogue en sus funciones al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el período comprendido entre el 8 y el 12 de febrero de 2021;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, de 28 de enero de 2020, establece: *“Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso*

de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que: *“Del ente rector de simplificación de trámites.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos la entidad rectora de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá la competencia para ejercer la rectoría, planificación, coordinación, control, seguimiento y gestión de las acciones orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, a fin de reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como atribución del ente rector de simplificación de trámites: *“(…) b) Emitir directrices para el levantamiento sistemático y permanente de los procedimientos y trámites administrativos a las entidades regulados por la ley, que requieran supresión, simplificación o actualización”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que le corresponde al responsable de la coordinación y gestión del levantamiento de trámites administrativos el cumplimiento de las siguientes obligaciones: *“(…) e. Informar periódicamente al ente rector de la simplificación de trámites, las variaciones relevantes en los trámites administrativos de la entidad, respecto de la modificación, eliminación y simplificación de los trámites existentes o la creación de nuevos trámites, con la finalidad de que la información ingresada en el registro sea confiable y se encuentre actualizada”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que: *“Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán seguir el siguiente proceso para garantizar la participación de la ciudadanía en la eficiencia y optimización de trámites administrativos: a. Convocar por medios físicos o electrónicos a la ciudadanía para que presenten su opinión u observaciones acerca de los inconvenientes que tienen al momento de realizar los trámites administrativos; b. Recibir las observaciones a los trámites por parte de la ciudadanía, las mismas que podrán presentarse ante la entidad u organismo de la Administración Pública a cargo del proceso, dentro de los 15 días posteriores a la presentación del trámite; c. Generar un informe que recopile las observaciones presentadas por la ciudadanía e incluirlo en el plan institucional de simplificación de trámites (…)”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *“Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán mantener publicados en sus páginas web institucionales, los procesos de participación ciudadana que se encuentren abiertos y los resultados de los procesos ejecutados. El ente rector de simplificación de trámites podrá disponer el uso de plataformas tecnológicas de fácil acceso a la ciudadanía para mejorar y promover la iniciativa y participación ciudadana”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que para llevar a cabo el proceso de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos: *“(…) e. La eliminación de trámites identificados como innecesarios”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que para la implementación de los procesos de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán considerar al menos los siguientes mecanismos de simplificación: “(...) e. *Guillotina de trámites*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 982, de 28 de enero de 2020, se establece: “*En función de lo establecido en el presente Decreto, suprimase el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites. En consecuencia, las obligaciones adquiridas y las resoluciones emitidas por el Comité serán asumidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 358 de 17 de febrero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Norma Técnica para el Diagnóstico Económico y Criterios de Priorización de Trámites;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.015-2020, publicado en el Registro Oficial 231 de 24 de junio de 2020, se emitió la Norma Técnica que Regula los Medios Electrónicos para Procesos de Participación Ciudadana en la Función Ejecutiva;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. 015-2020, el Ministerio de Telecomunicaciones realizó la implementación del Portal Diálogo 2.0 que permite la realización de procesos de co-creación de instrumentos, propuesta de iniciativas ciudadanas y sondeos de opinión pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 036-2020, de 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió una nueva *Norma Técnica para el Diagnóstico Económico y Criterios de Priorización de Trámites*, que tiene por objetivo establecer disposiciones y parámetros para realizar el diagnóstico económico y la priorización de trámites que deberán aplicarse para la elaboración de los planes institucionales de simplificación de trámites, de conformidad con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General;

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. 036-2020, de 30 de diciembre de 2020, establece las diferentes estrategias de simplificación de trámites, entre las cuales se encuentra la guillotina de trámites, y los entregables correspondiente a cada estrategia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 005-2020, de 17 de febrero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que a su nombre y representación ejerza la atribución de: “*a) Regular, planificar, coordinar, controlar, realizar el seguimiento y gestionar las acciones orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos de las instituciones del sector público, a fin de reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites, de acuerdo a la Ley Orgánica de Optimización de Trámite Administrativo*”;

Que, mediante memorando No. MINTEL-SEGERC-2021-0044-M, de 12 de febrero de 2021, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación el informe técnico de motivación para la emisión de la Norma Técnica para la Eliminación de Trámites Administrativos. Mediante sumilla inserta en el memorando citado, el Viceministro aprobó el informe y autorizó la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos para la eliminación de trámites administrativos de conformidad con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General. Para el efecto, se articulará la eliminación con los planes de simplificación de trámites de las institucionales y se impulsará la participación ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio para las instituciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo 3.- Mecanismos de participación ciudadana.- Para efectos de la presente norma técnica, en adelante se entenderá como mecanismos de participación ciudadana a aquellos que permiten que la ciudadanía intervenga en asuntos de interés general y en la gestión pública, aportando elementos para mejorar la toma de decisiones por parte de las instituciones públicas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 4.- Identificación de trámites susceptibles de eliminación.- Para la identificación de los trámites susceptibles de eliminación, las instituciones deberán implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan determinar los trámites que deben ser eliminados.

Las instituciones podrán habilitar la participación ciudadana a través de los instrumentos y/o plataformas definidas por el ente rector de simplificación de trámites o aquellos de los que la institución disponga, siempre y cuando se cumpla con los objetivos del proceso participativo.

Las instituciones podrán además identificar trámites administrativos que puedan eliminarse, con base en el análisis de su catálogo de trámites administrativos.

Como parte de la identificación de los trámites susceptibles de eliminación, conforme el Artículo 32, literal 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el ente rector de simplificación de trámites podrá disponer a las instituciones el o los trámites que deban ser analizados para su eliminación.

Artículo 5.- De los trámites no susceptibles de eliminación.- En caso de que la institución determine que alguno o algunos de los trámites identificados como susceptibles de eliminación, conforme lo estipulado en el Artículo 4 de este Acuerdo, no puedan ser eliminados, deberá enviar un informe al ente rector de simplificación de trámites con la justificación correspondiente.

Se podrá justificar que un trámite no es susceptible a eliminación cuando se presenten los siguientes escenarios:

- a) Normativa de mayor jerarquía que imposibilite la eliminación de trámites.-

Las instituciones deberán analizar los instrumentos normativos que permitieron la creación del trámite. Se puede aplicar este escenario siempre que el trámite se desprenda de una normativa de mayor jerarquía que la institucional, que expresamente establezca dicho trámite.

b) Limitaciones tecnológicas.-

Las instituciones deberán analizar si para la eliminación del trámite existen limitaciones tecnológicas como interoperabilidad, automatización de trámites, sistemas informáticos, herramientas tecnológicas, que impidan la interoperabilidad del trámite y/o automatización del mismo, durante el período de ejecución de los Planes de Simplificación.

c) Temas inherentes a seguridad.-

Las instituciones deberán analizar si los trámites están considerados dentro de un sistema de seguridad nacional, seguridad de la información o seguridad física

El ente rector de simplificación de trámites realizará el análisis correspondiente y emitirá un pronunciamiento, en el término de 10 días, para determinar si el trámite es susceptible de eliminación.

La institución deberá enviar el mencionado informe, previo al envío del Plan de Simplificación de Trámites de cada año.

Artículo 6.- De la eliminación de trámites administrativos.- Para la eliminación de trámites administrativos se consideran las siguientes alternativas:

- a) **Eliminación directa del trámite:** Las instituciones realizarán todas las acciones necesarias para que el administrado no deba realizar el trámite administrativo. El producto o servicio que se genera de éste, podrá ser obtenido directamente por la entidad u organismo público o privado que lo requiera, sin que el administrado deba ser el responsable de su obtención y entrega.
- b) **Eliminación mediante consolidación de varios trámites en un nuevo trámite:** Las instituciones impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. Se debe evidenciar en qué manera esta acción contribuye a simplificar dicho trámite y el impacto que se obtiene en la disminución de tiempo de respuesta, interacciones, y/o costos.

Artículo 7.- Del listado de trámites para eliminación.- Las instituciones obligatoriamente remitirán al ente rector de simplificación de trámites, hasta el 30 de noviembre de cada año, el listado de los trámites para eliminación, determinados conforme la presente norma, especificando la alternativa seleccionada de las contempladas en el artículo 6 y adjuntando un informe con la documentación que evidencie los mecanismos de participación ciudadana realizados por la institución para tal fin, conforme el artículo 4 de esta norma.

Artículo 8.- De la inclusión de los trámites para eliminación en el Plan de Simplificación de Trámites.- Las instituciones obligatoriamente incluirán en el Plan de Simplificación de Trámites del año siguiente, los trámites para eliminación determinados conforme la presente norma, para lo cual deberán optar en el Plan de Simplificación de Trámites por la Estrategia Guillotina de Trámites, especificar la alternativa acogida según el artículo 6 de esta norma y ejecutar la eliminación.

La fecha máxima para la ejecución de la eliminación de trámites será el 30 de septiembre de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para el año 2021, las instituciones deberán dar cumplimiento a la presente norma y notificar al ente rector de simplificación de trámites, hasta el 15 de mayo de 2021, el listado de trámites para eliminación, especificando la alternativa seleccionada del artículo 6 de la presente norma, e indicar si cada trámite se encuentra o no dentro del Plan de Simplificación Aprobado para el 2021.

En el caso de que alguno de los trámites para eliminación conste dentro del Plan de Simplificación Aprobado para el 2021, con un mecanismo de simplificación que no sea la Estrategia Guillotina de Trámites, la institución deberá notificar al ente rector de simplificación de trámites el cambio de estrategia especificando la alternativa seleccionada del artículo 6 de la presente norma.

En el caso de que los trámites para eliminación no se encuentren dentro del Plan de Simplificación Aprobado para el 2021, las instituciones deberán ejecutar la eliminación de dichos trámites hasta el 30 de septiembre de 2021 y notificar dicha notificación al ente rector de simplificación de trámites hasta el 31 de octubre de 2021, adjuntando un informe con la documentación que evidencie los mecanismos de participación ciudadana realizados por la institución para tal fin, conforme el artículo 4 de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero de 2021.

Econ. Julio César Muñoz Bravo
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, SUBROGANTE**

Elaborado:	Ab. Cristina Puga Abogada DALDN	
Revisado:	Ab. Ricardo Dávalos Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo	
Aprobado:	Ab. Gabriela Espinoza Coordinadora General Jurídica	